

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Decidanse las excepciones previas propuestas dentro del proceso verbal sumario de MARLON ORLANDO MORENO MOLINA CONTRA ARNULFO GOMEZ GONZALEZ Y OTROS No.2021-0137

CONSIDERACIONES:

Propone como previas las excepciones de "Inepta demanda por falta de los requisitos formas e indebida acumulación de pretensiones e inexistencia del demandado".

La hace consistir en que la demanda no cumple con los requisitos del art. 82 del C.G.P., toda vez que lo que, pretende no está expresado con claridad y precisión y no se allego el juramento estimatorio conforme lo prevé el Art.206 Ibidem.

Dicha excepción tiene cabida cuando la demanda no reúna los requisitos que la ley señala para toda demanda (arts. 82,83 y 84 del C.G.P., o los especiales para ciertas demandas.

El numeral 5 del 82 exige que la demanda debe contener lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad y que las varias pretensiones se formulen por separado.

Si se revisa el acápite de la demanda que denomina "DECLARACIONES y CONDENAS", sin ningún esfuerzo nos damos cuenta que se cumple con dicho requisito pues aquí se pretende la declaratoria de 5 pretensiones, las cuales las expresa con claridad y las trae debidamente separadas.

Por su parte el numeral 6 de la misma norma, exige que, los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, deben ser determinados, clasificados y numerados.

Igualmente, la demanda cumple con dicho requisito, pues el apoderado en el acápite de "HECHOS" hace una relación de 9 puntos, los cuales según sus conocimientos le sirven de fundamento para su demanda.

Consecuente con lo anterior es claro para el despacho que no existe indebida acumulación de pretensiones. Pero es necesario remitirnos al numeral 7 del Aryt.82 del C.G.P., en concordancia

con el Art.206 de la misma obra, el cual ordena que el juramento estimatorio debe ser estimado razonablemente bajo juramento, discriminando cada uno de sus conceptos.

En lo relacionado con la excepción previa de inexistencia del demandado, es claro para el Juzgado que existió un lapsus calami, respecto al nombre del padre del menor DANIEL MORENO FLOREZ, señor MANUEL ANGEL MORENO CASTRO, toda vez, que a folio 5 del cuaderno principal se observa claramente el registro civil del citado menor, en el cual aparece claramente que el nombre del padre de DANIEL es el señor MANUEL ANGEL MORENO CASTRO.

En estas condiciones, la excepción de INEPTA DEMANDA por FALTA DE LOS REQUICITOS FORMALES Y POR INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES alcanza prosperidad PARCIALMENTE en cuanto al juramento estimatorio ordenados en el numeral 7 del Ayt.82 del C.G.P., en concordancia con el Art.206 Ibídem. Y respecto a la excepción previa de inexistencia del demandado, está llamada a no prosperar

En efecto, se dispone:

1. Declárense probada la excepción previa propuesta por la parte demandada, respecto al juramento estimatorio ordenados en el numeral 7 del Ayt.82 del C.G.P., en concordancia con el Art.206 Ibídem.
2. En consecuencia se inadmite la demanda, para que dentro del término de cinco días. So pena de rechazo, se subsane tal irregularidad allegando en debida forma el juramento estimatorio Art.206 del C.G.P.
3. sin costas.

NOTIFIQUESE


CARLOS ORTIZ DIAZ
JUEZ

